

**AUTO No. 03023**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL  
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 conforme a la Ley 99 de 1993,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado 2005ER44555 del 30 de Noviembre de 2005, la señora BIBIANA PARRA, interpuso queja contra el establecimiento ubicado en la carrera 75 B No. 57 – 39 Sur, por contaminación atmosférica.

Que mediante radicado 2005ER46429 del 13 de Diciembre de 2005, el Asesor jurídico de la alcaldía local de Bosa, anexó queja de la señora VIVIANA PARRA, contra el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 75 B No. 57 – 39 Sur.

Que profesionales del grupo de Quejas y Soluciones, del Departamento Administrativo del Medio ambiente, adelantó visita al establecimiento ubicado en la Carrera 75 B No. 57 Ñ – 39 Sur o Carrera 75 B No. 57 P – 05 Sur, todo lo cual reposa en el folio 8 del expediente.

Que con base en lo anterior profesionales del Grupo de Quejas y Soluciones emitieron el concepto técnico No. 3506 del 20 de Abril de 2006, en el cual se concluyó que "(...) el propietario del establecimiento cumple la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas y ruido y debe realizar el registro del libro de operaciones ante el DAMA"

Que mediante radicado No. 2007EE16986, del 04 de Julio de 2007, la Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al señor OCTAVIO LANZA RODRIGUEZ, en su calidad de propietario del establecimiento denominado "MOLDURAS



**AUTO No. 03023**

DEL PACIFICO ubicado en la Carrera 75 B No. 57 P – 39 Sur o Carrera 75 B No. 57 P – 39 Sur, para que:

“En el término de treinta (30) días calendario, registre el Libro de Operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1965.”

Que el 04 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado “MOLDURAS DEL PACIFICO”, ubicado en la Carrera 75 B No. 57 P – 39 Sur. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 227.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 09773 del 19 de Mayo de 2009, en el cual se concluyó que:

“- No dio cumplimiento con el requerimiento EE16986 del 4 de julio de 2007

(...)

- En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se adelanta el proceso de pintura, aislándola e instalando un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- En un término de ocho (8) días calendario mejore el manejo interno de los residuos, adecuando un lugar específico para su almacenamiento de modo que se evite la dispersión de los mismos.”

Que el 03 de Diciembre de 2013, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado “MOLDURAS DEL PACIFICO”, ubicado en la Carrera 75 B No. 57 P – 09/11 Sur. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 890.

### **AUTO No. 03023**

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 01281 del 13 de Febrero de 2014, en el cual se concluyó que:

*“- El establecimiento denominado MOLDURAS DEL PACIFICO ubicado en la la Carrera 75 B No. 57 P – 09/11 Sur del barrio Apogeo de la Localidad de Bosa (Dirección Nueva), cuyo propietario es el señor Octavio Lanza Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.150.232, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-1397 de la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*- Una vez consultada el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se evidencio que el establecimiento denominado MOLDURAS DEL PACIFICO y el señor Octavio Lanza Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 17.150.232 tienen matricula mercantil activa con ultimo año de renovación 2010, la Ventanilla Única de la Construcción no arrojó resultados.”*

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 75 B No. 57 P – 09/11 Sur, ya no funciona el establecimiento de comercio denominado *MOLDURAS DEL PACIFICO*, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si procede el archivo de las presentes diligencias.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad,*

**AUTO No. 03029**

*imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibidem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 01281 del 13 de Febrero de 2014, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 75 B No. 57 P -- 09/11 Sur, de Bogotá, finalizó su actividad comercial en relación con la transformación de productos forestales, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-1397**.

**AUTO No. 03023**

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarias investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2009-1397**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA AMBIENTAL

**AUTO No. 03023**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-1397

**Elaboró:**

Laurenst Rojas Velandia	C.C:	1332414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
-------------------------	------	------------	------	------	------------------	-----------

**Revisó:**

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C:	51570004	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2014
---------------------------------	------	----------	------	------	------------------	------------

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432300	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
----------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
--------------------------------	------	----------	------	------	------------------	-----------